

*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 175/2002, interpuesto por la Unión Regional de CCOO de Extremadura, sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 16 de abril de 2002, por la que se convocan procesos de selección para la constitución de listas de espera de personal laboral temporal de la Administración de la CCAA de Extremadura para la realización de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial.*

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo mediante Procedimiento Abreviado nº 175/2002, seguido a instancias Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura, contra “Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto contra la Orden de 16 de abril de 2002, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se convocan procesos de selección para la Constitución de Listas de Espera de Personal Laboral Temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de Actividades Formativas Complementarias de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria y Específicos de Educación Especial”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados/as para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº I de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de junio de 2002.

El Secretario General,  
PEDRO BARQUERO MORENO

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*ORDEN de 26 de junio de 2002, por la que se convocan exámenes de habilitación de guías turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Para dotar a un sector creciente en importancia de los medios necesarios que permitan una correcta difusión y promoción de los recursos turísticos, es necesario disponer de profesionales que realicen la actividad de Guías Turísticos, a fin de mostrar de manera adecuada la gran variedad de recursos turísticos, históricos, artísticos, patrimoniales, culturales, medioambientales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, determina en el Capítulo III del Título III, que lleva por rúbrica de las Profesiones turísticas, el concepto de guías turísticos, como aquellos profesionales cuyas actividades van encaminadas a la prestación de los servicios de orientación, información y asistencia al turista.

Conforme con ello, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la actividad profesional de Guía Turístico, aprobado por el Decreto 12/1996 de 6 de febrero de la Junta de Extremadura, modificado parcialmente por el Decreto 43/2000, de 22 de febrero, en virtud de las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

### DISPONGO

#### Artículo 1º.

Se convocan exámenes para la habilitación de Guías Turísticos de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento regulador de la actividad profesional de Guías Turísticos, de 6 de febrero de 1996 (DOE nº 20 de 17 de febrero de 1996), modificado parcialmente por el Decreto 43/2000, de 22 de febrero (DOE nº 24 de febrero de 2000), con arreglo a las siguientes bases:

#### Primera.

Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o de cualquier país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como de cualquier país con un convenio de reciprocidad, a estos efectos, con España.

- b) Ser mayor de edad.
- c) No padecer enfermedad, ni limitación física o psíquica, que pueda ser incompatible con las funciones propias de Guías de Turismo.
- d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
- Titulaciones Superiores en Información y Comercialización Turística.
  - Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.
  - Diploma o título universitario en las disciplinas de Turismo, Bellas Artes o de Filosofía y Letras en cualquiera de sus titulaciones.
  - Titulaciones equivalentes obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o con un convenio de reciprocidad, a estos efectos, con España debidamente homologados por autoridad competente. La homologación de títulos extranjeros deberá ser acreditada por el interesado.
- e) Acreditar el conocimiento de, al menos, uno de los idiomas extranjeros de los países contemplados en el apartado a), además de acreditar el conocimiento del idioma castellano.

#### Segunda.

Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), solicitud en instancia oficial, según figura en modelo de Anexo I y dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Turismo.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### Tercera.

El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director General de Turismo, que podrá delegar su representación en un Jefe de Servicio de la Dirección General. Formarán parte del mismo como vocales un Jefe de Servicio o de Sección de la Dirección General y dos profesores de la Universidad de Extremadura, titulares de las disciplinas de Bellas Artes, Turismo, Historia del Arte o de cualquier otra titulación de Filosofía y Letras. Actuará como Secretario un

Técnico de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo.

A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Obras Públicas y Turismo, Dirección General de Turismo, C/ Santa Eulalia, Nº 30, Mérida.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que se estimen necesarios, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en cuestiones técnicas.

Corresponderá al tribunal resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

A los Tribunales les será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Órganos Colegiados.

#### Cuarta.

Transcurrido el plazo de recepción de solicitudes, será publicada en el plazo máximo de un mes en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), en el tablón de anuncios de la Consejería de Obras Públicas y Turismo y en los Centros de Atención Administrativa, lista provisional de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes, y la de los excluidos si los hubiere.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular reclamaciones a fin de subsanar defectos u omisiones en el plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación.

En el plazo de 15 días desde que termine el plazo de reclamaciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes con las correspondientes correcciones que, en su caso, se hubiesen practicado.

La publicación de la resolución aprobatoria de la lista definitiva en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) será determinante de los plazos a los efectos de posibles impugnaciones y recursos a tenor de lo determinado en el Art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Art. 107 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, en dicha publicación, se incluirá la composición del Tribunal, así como lugar, fecha y hora de celebración de los exámenes.

#### Quinta.

Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios:

Una prueba escrita en la que los aspirantes desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el temario determinado mediante la Orden de 27 de septiembre de 1996 (D.O.E N° 118 del 10 de octubre de 1996).

Una vez superada la anterior prueba realizará otra prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán, en el idioma que hubieran especificado en su solicitud, la lectura y traducción directa y sucesiva de un texto sobre materia turística o artística en un tiempo máximo de una hora. Además mantendrán, a continuación, una conversación de unos minutos.

#### Sexta.

Terminados los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos, y elevará al Consejero de Obras Públicas y Turismo, a través de la Dirección General de Turismo, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos. Una vez aprobada dicha lista, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E).

#### Séptima.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Turismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Documento acreditativo de poseer alguno de los títulos señalados en el apartado d) de la base primera de esta convocatoria.

c) Declaración de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que puede ser incompatible con las funciones propias de Guía de Turismo.

d) 3 fotografías, recientes, tamaño carnet.

#### Octava.

Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior no presentaran su documentación no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud a que se refiere la base segunda.

#### Novena.

En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas en el vigente Reglamento de la actividad profesional de Guía Turístico, aprobado por Decreto 12/1996 de 6 de febrero, modificado en parte por el Decreto 43/200, de 22 de febrero (DOE n° 24 de febrero de 2000).

#### Décima.

La presente convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 26 de junio de 2002.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## ANEXO I

Consejería de Obras Públicas  
y Turismo

JUNTA DE EXTREMADURA

## DATOS PERSONALES

D.N.I	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento Día      Mes      Año		Domicilio: Calle o Plaza y número	Código Postal
Teléfono		Municipio	Provincia

## TITULACIÓN ACADÉMICA

Título	Centro Académico de Expedición
--------	--------------------------------

## IDIOMA

Idioma del que desee examinarse

El/ la abajo firmante solicita ser admitido/a a los exámenes de habilitación de Guías Turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y declara que son ciertos los datos consignados en la presente instancia.

En ....., a..... de ..... de 200

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO.  
C/ CÁRDENAS, 11. - 06800 MÉRIDA.